

*República de Colombia.*



*Rama Judicial del Poder Público  
23 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

*JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO*

CLASE DE PROCESO  
**EJECUTIVO CON TÍTULO  
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

*AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA*

DEMANDADO (s)

*JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES*

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110013103 023 - 1998 - 06499 01



11001310302319980649901

11001310302319986499 01

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

SALA CIVIL

Calle 13 No. 7-46 Of. 602  
Teléfonos: 2817018 - 2817116

Magistrado: ETHEL CECILIA MESA DE MARINO

Procedencia: 007 del 1998

Código del Proceso: 11001310302319986499 01

Instancia: segunda instancia

Clase de Juicio: Ejecutivo con Título Hipotecario

Proceso: Consulta

Objeto:

Despacho Abonado: REPARTO

Demandante: AEROMAS CORPORACION DE AERRECONSTRUCCION

Demandado: JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES Y OTROS

Fecha de reparto: 18-10-2001

CUADRO NO. 2

023  
JUZGADO 023 Civil DEL Circuito DE SANTAFE DE BOGOTA  
OFICIO No.2530

SEÑOR  
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTAFE DE BOGOTA  
SALA CIVIL  
CIUDAD.

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO 1998 NUMERO DE RADICACION :  
1100131030231986499 TIPO DE PROCESO: De Ejecución CLASE DE  
PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario  
SUB-CLASE DE PROCESO: Sin Subclase de Proceso  
TIPO DE RECURSO: CONSULTA CONTRA AUTO SENTENCIA X  
de fecha DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS MIL UNO (2001), obrante a  
folio 128, del cuaderno No. 1.  
El proceso consta de 1 cuadernos de 129 folios.  
203070317

DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA,  
identificado con Nit No. 08903070317 de BOGOTA Dirección de notificación CR 13  
NO. 27-47 PISO 4 BOGOTA.

APODERADO:

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO  
con T.P. No. 47584 Dirección de notificación CR 13 NO. 27-47 PISO 4 BOGOTA  
Tel.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES identificado con Cedula  
de Ciudadania No. 19315010 de BOGOTA Dirección de notificación CLL 14 NO.  
12-56 IN 1 BOGOTA.

CURADOR: MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ T.P. No. 18318 : C.C.  
No. 41 601 715

ENVIO A USTED POR PRIMERA VEZ

Cordialmente,

MANUEL RUBEN GARCIA SIERRA  
SECRETARIO

6610

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha . Código:

(debe entenderse que es el del sistema) y el magistrado: que conoció del recurso.

DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que esta conociendo de la Alzada.

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL**

Recibido en la fecha 18 OCT. 2001 por \_\_\_\_\_

REVISADO [Signature]

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

CONSULTAS EN TODO TIPO DE PROCESO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

MESA DE MARIÑO ETHEL CECILIA

005

6610

9/10/2001

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	8903070317	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORR		DEMANDANTE
2	19315010	JORGE ENRIQUE	CAICEDO TORRES	DEMANDADO

*Por Carlos Augusto Pradiella F.*  
CARLOS AUGUSTO PRADIELLA F.

Presidente

למטה המועצה הלאומית לדואר

10 OCT 2001 9 AM

4

JURISDICCION SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ

SECRETARÍA SALA CIVIL

— La Secretaría de la Sala Civil en la fecha 16/10/2001 pasa al despacho del  
Magistrado (a) ETHEL CECILIA MESA DE MARINO a donde correspondió el  
reporte

*[Handwritten signature]*

OFICIAL MAYOR

11000010-01-3000000001

(5)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL**

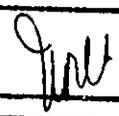
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil uno.

Admítase el grado jurisdiccional de consulta a que fue sometida la sentencia del día 19 de septiembre de 2001, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta ciudad.

Oportunamente, vuelva el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ETHEL CECILIA MESA DE MARIÑO**  
Magistrada

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ</b> <b>SALA CIVIL - SECRETARIA</b> La providencia anterior se notifica por ESTADO En hoy <b>23 OCT 2001</b> El Secretario, 
---

(6)

*Etter*

7 NOV 2001

7 NOV 2001  
*WPK*

Señor

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ. D.C.

SALA CIVIL

MAG. PONENTE: Dra. Ethel Cecilia Meza

RADICACION No 1998/6499

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AHORRAMAS CORPORACIÓN DE  
AHORRO Y VIVIENDA contra JORGE ENRIQUE CAICEDO  
TORRES.

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO**, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito descorrer el traslado a mi conferido, lo cual hago en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 386 del C. De P.C., es procedente la consulta ante su despacho de la sentencia proferida, mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de esta ciudad.
2. La sociedad AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA demandó mediante apoderado y por el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario a Jorge Enrique Caicedo Torres, a fin

de obtener el pago de las sumas deprecadas en las pretensiones de la misma.

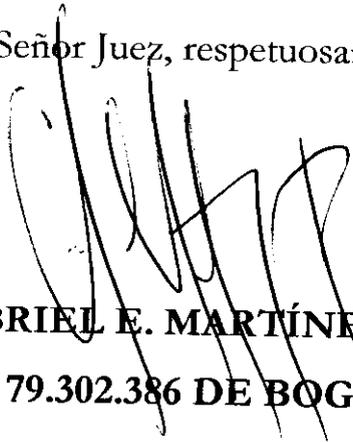
3. Decretado el auto de mandamiento de pago se notificó mediante curador Ad-Litem al demandado Jorge Enrique Caicedo Torres.

4. El demandado no propuso recurso alguno en contra de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

### **CONCLUSIONES:**

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el trámite procesal se ha ceñido estrictamente a la ley y particularmente en cuanto al derecho de defensa del demandado, respetuosamente solicito se confirme en todas sus partes, la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO**  
**C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 47.584**

8  
Nº 13. 0. 24

RECIBIDO

*Recibido en la fecha anotada y FUERA de TIEMPO, al Despacho de la H. Magistrada Dra. ETHEL CECILIA MESA DE MARINO, hoy 26 de Noviembre del año en curso, vencido el término del traslado ordenado en providencia anterior.*

*[Handwritten Signature]*  
OFICIAL MAYOR

Señores

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

Sala Civil

9

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Ahorramas hoy Corporación Las Villas  
Contra Jorge Enrique Caicedo Torres

Radicación No 6499

**MAGISTRADO ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO**  
**GRUPO NRO 2**

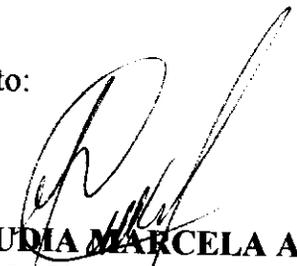
JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No 4.483.727 de Pensilvania (Caldas), respetuosamente manifiesto a usted que en calidad de POSEEDOR del inmueble ubicado en la calle 129 Bis No 1-54 Apto 301 Torre D de Bogotá, confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.197.200 de Bogotá y T.P. No 97423 del C.S.J. para que me represente en el asunto de la referencia.

Faculto a mi apoderada para recibir, conciliar, transigir, interponer recursos y en general para todas aquellas actuaciones que de conformidad con nuestro Estatuto Procesal Civil tiendan el buen logro de este mandato.

Atentamente,

  
**JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ**  
C.C. No 4.483.727 de Pensilvania

Acepto:

  
**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
C.C. No 52.197.200 de Bogotá  
T.P. No 97423 del C.S.J.

NOTARIA DEL CIRCULO DE  
SERVICIOS NOTARIALES, S.C.  
PROFESIONISTA NOTARIAL  
Autorizada por el Poder Judicial de la Federación  
L. No. 1000/2000 del 27 de Septiembre de  
2000 en el Estado de  
Baja California Sur  
HUGO GERALDO L. <sup>notario</sup>  
A. 483 722  
PENNSILVANIA

11 DIC. 2001

GERMAN ELIAZ TORRES L.

NOTARIA DEL CIRCULO DE  
SERVICIOS NOTARIALES, S.C.  
PROFESIONISTA NOTARIAL  
Autorizada por el Poder Judicial de la Federación  
L. No. 1000/2000 del 27 de Septiembre de  
2000 en el Estado de  
Baja California Sur  
MARCELA ARIZA <sup>notario</sup>  
CLAUDIA  
52.197.200

97423

11 DIC. 2001

GERMAN ELIAZ TORRES L.

Señores  
**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**  
Sala Civil

Ref: **Proceso Ejecutivo Hipotecario de Ahorramas  
hoy Corporación Las Villas  
Contra Jorge Enrique Caicedo Torres  
Radicación No \_\_\_\_\_**

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva REVOCAR la Sentencia en el proceso de la referencia con fundamento en las siguientes razones de carácter Constitucional, Legal, Procesal y Fáctico:

1. El demandado JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES se encuentra sometido a proceso de LIQUIDACION OBLIGATORIA desde el día 9 de diciembre de 1997 que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad lo cual implica que dicho despacho es el UNICO COMPETENTE para conocer los procesos que se sigan contra el liquidado, cualquiera que sea su naturaleza y prelación.
2. Adicionalmente en auto de 9 de diciembre de 1997 debidamente ejecutoriado en numeral 210 se ordenó y así se cumplió que se oficiará a todos los jueces sobre la liquidación obligatoria del demandado. Sin embargo el Juzgado de Conocimiento en este proceso desconoció el llamado del Juzgado Quince Civil de Circuito ocasionando VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y por lo tanto considero y solicito que su Despacho decrete oficiosamente la NULIDAD SUPRALEGAL, en caso de considerar validas estas apreciaciones.
3. Tal como consta al proceso mi mandante se opuso validamente al secuestro del inmueble, diligencia que fue suspendida y reanudada violando el derecho de Defensa incluso mediante allanamiento lo cual constituye irregularidad legal respecto del proceso.
4. Igualmente el Juzgado Quince Civil de Circuito EMPLAZO a todos los acreedores del demandado el día 26 de mayo de 1999, emplazamiento que no acato la parte actora.
5. La Dirección de Adunas e Impuestos Nacionales DIAN seccional Girardot igualmente secuestro el inmueble siendo nombrado mi mandante como

NOTA  
GERMANE LEAZAR

NOTA  
GERMANE LEAZAR

NOTA  
GERMANE LEAZAR



M

depositario tal como consta en diligencia anexa y que lógicamente implica que la medida de carácter fiscal es privilegiada frente a los demás créditos e igualmente dicha entidad oficial es parte en la liquidación obligatoria.

Por lo anterior le solicito H. Magistrado se sirva **REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA** y en su defecto decretar las medidas procesales pertinentes, con fundamento en la violación de la ley 222 de 1995 e igualmente normas de carácter Constitucional y legal. A mi mandante le asiste **LEGITIMACION EN CAUSA** dada su calidad de poseedor.



- Anexos:
1. Fotocopia Edicto Juzgado Quince Civil del Circuito
  2. Fotocopia Certificación Cámara de Comercio
  3. Fotocopia (3 folios) auto de diciembre 9 de 1997 Juzgado Quince Civil del Circuito

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
C.C. No 52.197.200 de Bogotá  
T.P. No 97423 del C.S.J.

NOTARIA DE LOS CIRCUITOS DE  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.  
MERCADO CENTRAL

Ante el suscrito, Claudia Marcela Ariza Martinez no L. No. 52.197.200 de Bogotá, D.C., con documento de identidad No. 52197200 expedido en Bogotá T.P. No. 97423 del C.S.J. el día 11 de DIC. del año 2001 en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 12 horas de la tarde.

GERMAN ELEAZAR MORENO L.  
NOTARIO



34 / 12

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Fe de Bogotá D.C., nueve de diciembre  
novecientos noventa y siete.



REF: LIQUIDACION OBLIGATORIA DE JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES.

Reconócese al abogado IVAN OCAMPO DE LA PAVA como apoderado judicial de la entidad BOTERO GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA., en la forma y términos del poder conferido.

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha diez de noviembre del año que avanza, por medio del cual se inadmitió la presente liquidación obligatoria, se **considera:**

Efectivamente le asiste razón al inconforme toda vez que los documentos a que se refieren los puntos dos a cinco del auto impugnado, sólo se requieren en el evento de que sea el propio deudor o su apoderado quien solicite la apertura del concordato.

Así las cosas y sin más ambages, se revocará la providencia impugnada y se procederá a su admisión toda vez que se allegó la prueba solicitada en el punto primero de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se **resuelve:**

1. **Revocar** el auto impugnado.
2. En su defecto se dispone:

Por reunir las exigencias de Ley, el Juzgado admite la solicitud de **apertura de liquidación obligatoria** instaurada por la entidad **Botero Gutiérrez Asociados Ltda**, respecto de su deudor **JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES**.

Así las cosas, se dispone:

2.1. Nómbrase como liquidador al señor Señor Antonio del Río Acuña, quien hace parte de la lista remitida por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele telegráficamente a fin de que manifieste si acepta la designación.

Fijase la suma de \$ 500.000 como honorarios provisionales del liquidador.

2.2. Decrétase el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes del deudor. Téngase en cuenta que estas medidas prevalecerán sobre los embargos y secuestros que

86 13

se hayan decretado y practicado en los procesos en que se persigan bienes del deudor.

Líbrese los oficios correspondientes en conformidad a lo indicado en el punto quinto de las preteritas resoluciones de la presente solicitud.



2.3. Decrétase la aprehensión inmediata de los libros de cuentas y demás documentos relacionados con los negocios del deudor. Para lo anterior se señala la hora de las 10:00 del día 28 del mes de ENERO del año 1998, con la participación del liquidador antes designado.

2.4. Decrétase la formación de los activos que componen el patrimonio a liquidar, lo cual se efectuará por el liquidador con base en los embargos practicados y la aprehensión de libros ordenada en numeral anterior.

2.5. Oficiése a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin de que inscriba la presente providencia en el registro mercantil o en el registro correspondiente.

2.6. Prevéngase a los deudores del deudor que sólo pueden pagar al liquidador antes nombrado sus obligaciones, pues si llegaran a hacerlo a persona distinta el pago será inoponible.

2.7. Prevéngase a todos los que tengan negocios con el deudor, inclusive procesos pendientes, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador antes nombrado, para todos los efectos legales.

2.8. Inscribáse en el registro mercantil o en el registro correspondiente, el nombre de la persona designada como liquidador. Oficiése en tal sentido.

2.9. Ordénase el emplazamiento de los acreedores por medio de edicto que se fijará al día siguiente de esta providencia de apertura, por el término de diez días, en la Secretaría del Juzgado.

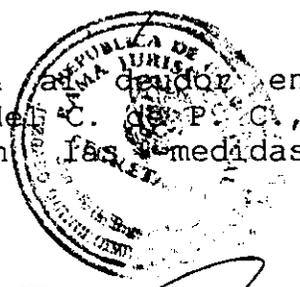
Dentro del término de fijación cualquier acreedor, especialmente el que instauró la presente solicitud, publicará el edicto en un diario de amplia circulación y en una emisora que tenga sintonía en esta ciudad, de lo cual se allegará constancia dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto.

2.10. Ordénase la remisión e incorporación a la presente liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Para tal fin, oficiése a todos los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor.

2.11. Declárase la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

36 14

2.12. Notifíquese esta providencia a deudor en la forma establecida en el artículo 515 del C. de P. C., sin perjuicio de que se practiquen las medidas anteriormente adoptadas.



NOTIFIQUESE

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
GILBERTO REYES DELGADO

~~JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
BOGOTÁ D. E. 15 DIC. 1997  
El auto anterior se notificó por anotado en el ESTADO de la fecha  
El Secretario~~

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
BOGOTÁ, D. E. 15 DIC. 1997  
En la fecha, me notificó de la anterior providencia manifestando que RENUNCIÓ

TERMINO DE EJECUTORIA  
IMPUESTO FIRMA:  
El Notificado,  
IVAN RAMPO DE LA PAVA

T. P. 6166 C.C 17031239



\*01\*

\* 1 6 3 8 6 6 4 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

03 DE AGOSTO DEL 2000

HORA : 17:31:24

02N020803090

HOJA : 1 DE 1

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS  
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CAICEDO TORRES JORGE ENRIQUE

C.C. : 00019315010

MATRICULA NO: 00088231 DEL 24 DE MAYO DE 1977

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\* \* \* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA \* \* \*  
\* \* \* INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \* \* \*  
\* \* \* FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 1996 \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA :

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR  
SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1996

CERTIFICA :

COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS

TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION: \$ 3,956,105,054.00

DIRECCION : CLL. 15 NO. 10-43/61 LOC. 101

MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO

DIRECCION : CL. 14 NO. 12-56

MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00194253 DEL 01 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 1996

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO.290 DEL 4 DE MARZO DE 1.997, INSCRITO EL 10  
DE MARZO DE 1.997, BAJO EL NO.37.614 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15  
CIVIL DEL CIRCUITO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE: P.V.  
C. GERFOR S.A., CONTRA: JORGE ENRIQUE CAYCEDO TORRES, SE DECRETO  
EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN REFERENCIA. -

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, DEL JUZGADO  
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1999 BAJO  
EL NO. 89013 DEL LIBRO VI, DECRETO LA APERTURA DEL TRAMITE DE  
LIQUIDACION OBLIGATORIA DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, DEL JUZGADO  
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1999 BAJO

273  
ff



**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**

**EMPLAZA:**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN** contra el deudor **JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES.**, para que los hagan valer dentro de los veinte (20) días siguientes a la expiración del término de fijación del presente EDICTO en el proceso de **LIQUIDACION OBLIGATORIA** que en este Juzgado adelanta la sociedad **BOTERO GUTIERREZ ASOCIADOS LIMITADA** contra **JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES.**-

Para los efectos que prevé el art.120 de la ley 222 de 1995, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).-

**GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO**  
**SECRETARIO**

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció lladé en lugar público de la Secretaría de este Despacho por el término legal y se destilo hoy **MANID** **DIENUEVEVEINTES DE 1999** a las **6:00 PM**  
El Secretario

1  
17

PERSONAS NATURALES  
DIVISION COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CONTRIBUYENTE GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO LIMITADA  
NIT 800.050.181  
DIRECCION Calle 129 Bis No. 1-54 Apt 301 Torre D Edificio Altos de San Gabriel.  
CIUDAD Bogota D.C.

FECHA DILIGENCIA: 29 octubre de 2000

En el municipio de Bogotá, siendo el día y la hora señalada en el Acta de diligencia de secuestro del día 18 de Octubre de 2000 ordenada por el auto No. 900209 de 18 de Octubre de 2000 en la que se suspendió la misma, y se fijó fecha para continuarla el día viernes 20 de Octubre de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario y 681 del C.P. C., este despacho se constituyó en audiencia pública para dar curso a la práctica y de la diligencia iniciada, el SEQUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 129 Bis No. 1-54 Apt 301 Torre D edificio Altos de San Gabriel, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20234843 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del socio solidario CAICEDO TORRES JORGE ENRIQUE identificado con el Nit No. 19.315.910, por lo tanto el Abogado Licencior LUIS ALFREDO CUEÑO VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.439.986 de Facativá, del Grupo Interno de Trabajo - Coactiva de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos de Personas Naturales de Santafé de Bogotá D.C. delegado mediante la Resolución No 707, de fecha 16 de Agosto de 2000, en asocio de su secretaria Ad hoc YANETH BERNAL, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.645.007 de Bogotá y de la doctora GLORIA NACIS ROSERO DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.497.456 de Buc, auxiliar de la justicia, domiciliada en la dirección Carrera 7 No. 17-01 Of 610 de Bogotá, teléfono 2829841, 2861252, 2170703, designada por este despacho como SEQUESTRE del bien objeto de la diligencia, en cambio de la Doctora MARIA VICTORIA QUINTERO identificada con la C.C. 41.734.979 de BSA quien en previa mente había sido designada para esta diligencia y al momento de realizarse no se hace presente por lo que se procede a perfeccionar a la nueva secuestre quien manifestó no encontrarse impedida, se le da posesión en debida forma y se le hacen las advertencias de Ley, quien acepta el cargo, manifiesta y promete cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone (Artículo 681 C.P.C.) el despacho se trasladó al sitio de la diligencia y una vez

**fuimos atendidos por el señor JAIRO ESPINEL SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.245 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 68.697 del Consejo Superior de la Judicatura en representación del señor HUGO GIRALDO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.483.727 de Pensilvania quien aporta a esta diligencia el poder para ser representado en la misma. El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar dentro de la diligencia en representación del poseedor, una vez enterado de la misma manifiesta " Me opongo a la presente diligencia de secuestro del inmueble toda vez que mi representado judicial el señor HUGO GIRALDO TORRES desde hace más de seis meses ejerce la posesión quieta tranquila y pacífica del inmueble con actos de señor y dueño lo cual se acredita a través de la prueba documental en relación con los pagos de servicios públicos, Administración, derechos de petición y ante las entidades de servicios públicos y recursos de reposición contra los mismos actos, además solicito la recepción de testimonio del señor JULIO SAIN ULLOA y ALFONSO BONILLA personas que pueden acreditar la posesión el tiempo y demás actos inherentes a los derechos de mi representado. En segundo término manifiesto que existen diligencias que están suspendidas por la inspección primera A de policía donde se pretendía secuestrar el inmueble, igualmente cursa querrela por ocupación de hecho ante inspección primera E de policía la cual ésta suspendida de la siguiente manera .....

.....continuacion diligencia de secuestro.

me opongo a la presente diligencia de secuestro toda vez que el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá decretó la liquidación obligatoria de JORGE CAICEDO TORRES y en la providencia de fecha 4 se corrige en la providencia del juzgado 15 civil del circuito numeral 2.7 dice: prevéngase a todos los que -- tenga n negocios con el deudor, inclusive procesos pendientes, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador antes nombrado, para todos los efectos legales. Con fundamento en lo anterior con claridad absoluta se puede afirmar que la autoridad competente para todos los efectos legales es el juzgado 15 civil del circuito donde cursa proceso de Liquidación obligatoria contra el señor JORGE CAICEDO TORRES de no tenerse en cuenta mis planteamientos jurídicos de estaría violando flagrantemente el Debido proceso por falta de competencia y el derecho de defensa de mi representado en el sentido de que se hallan suspendidas las diligencias que adelanta la Inspección primera A de policía y primera E de policía por lo anteriormente expuesto una vez mas hago la debida oposición al secuestro del inmueble objeto de la presente diligencia en aras de garantizar principios constitucionales como es el debido proceso y el derecho de defensa, de lo contrario se le estarían violando los derechos que ejerce mi representado el señor HUGO GIRALDO TORRES para corroborar lo anteriormente expuesto solicito se oficie a la inspección primera A de policía a efectos de que expida copias de las pruebas documentales que se allegaron el día en que se practicó la diligencia con la misma pretensión de secuestrar el inmueble así mismo anexo certificado expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 3 de agosto de 2000 donde certifica que el juzgado 15 civil de circuito cursa proceso de liquidación obligatoria en contra de JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES además se decretó el embargo del establecimiento de comercio en referencia igualmente aporte un memorial dirigido a la inspección primera E distrital de policía donde precisamente se aportan documentos que acreditan la posesión de mi representado judicial y como pretensión principal se solicita rechazar por ilegal e improcedente la querrela no sobra aclarar que el señor HUGO GIRALDO LOPEZ posee el inmueble desde hace mas de 6 meses y ejerce los actos de señor y dueño tal como se ha podido demostrar en diligencias anteriores, aporte en cinco se corrige cuatro folios con destino al inspector primero E de policía presentados por el abogado MARIO AMARILES HERNANDEZ para que se tengan en cuenta en el momento de resolver mi oposición al secuestro del inmueble". El despacho deja constancia que se aportan 11 folios que corresponden al poder que otorga el señor HUGO GIRALDO LOPEZ al abogado JAIRO ESPINEL SANCHEZ tres folios que corresponden se corrige cuatro folios que corresponden a la querrela policiva formulada ante la inspección primera E distrital de policía, tres folios más que corresponden a la diligencia de secuestro de la inspección distrital primera A de policía, dos folios que corresponden a la providencia del juzgado 15 civil del circuito y un folio del certificado de existencia y representación se corrige certificado de matrícula de persona Natural de la Cámara de comercio de Bogotá. El despacho procede a recepcionar el testimonio del señor JULIO SAIN ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.834.868 de La Dorada Caldas. PREGUNTADO: conoce usted al señor JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES? CONTESTO: no lo conozco. PREGUNTADO: conoce usted al señor HUGO GIRALDO LOPEZ? CONTESTO: si lo conozco. PREGUNTADO: desde hace cuanto lo conoce CONTESTO: desde el mes de abril de este año porque me contrató para que le instalara las cortinas de este apartamento PREGUNTADO: en que fecha realizó el arreglo que usted menciona? CONTESTO: en el mes de abril de este año PREGUNTADO: sírvase decir al despacho que profesión u oficio desarrolla usted? CONTESTO: vendo telas para cortina y a la vez las instalo PREGUNTADO: sabe usted quien es el dueño de este apartamento? CONTESTO: el señor HUGO GIRALDO LOPEZ me manifestó que el apartamento era de él PREGUNTADO: por sírvase mencionar al despacho el lugar en el que se encuentra usted domiciliado? CONTESTO: en la calle 50 No. 5-10.....

.....continuación diligencia de secuestro.....  
manzana 13 casa 12 quintanares de Soacha. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho además del arreglo de las cortinas que menciona que revisó en el mes de abril que otro vínculo tiene usted con el señor que dice usted que es el propietario del inmueble? CONTESTO: ninguno. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho con que frecuencia y desde hace cuanto se ha visto usted con el señor HUGO GIRALDO LOPEZ? CONTESTO: hace aproximadamente un mes me citaron acá para rendir ésta misma declaración que estoy rindiendo hoy la cual no rendí porque la diligencia fué suspendida por no haber llegado a tiempo, yo no llegué a tiempo. PREGUNTADO: anterior a la fecha que usted menciona cual fué la última vez que fué contactado usted por el señor HUGO GIRALDO LOPEZ? CONTESTO: anterior fué unos tres o cuatro días antes porque me dijo que le sirviera como declarante de que yo le había instalado las cortinas acá que le sirviera como testigo. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho porque aduce usted que el señor HUGO GIRALDO LOPEZ ES propietario? CONTESTO: porque en esa fecha que le instalé las cortinas le pregunté que si los arriendos eran muy caros por acá y me dijo que no sabía porque él era propietario del apartamento. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho que otras actuaciones por parte del señor HUGO GIRALDO LOPEZ lo llevan a usted a creer que él es el propietario del inmueble? CONTESTO: solamente por lo que antes mencioné. PREGUNTADO: el único arreglo o mejoramiento del inmueble que ha realizado usted es el de colocar las cortinas en el mismo? CONTESTO: es el único. El despacho deja constancia que el señor ALFONSO BONILLA no se encuentra en el momento de realizarse la diligencia por lo que no se le toma ningún testimonio. El despacho teniendo en cuenta la exposición del testigo y los argumentos del apoderado del poseedor entra a resolver la oposición al secuestro con las siguientes consideraciones: PRIMERA en relación con los argumentos de los pagos de los servicios públicos realizados por el opositor no se anexa prueba documental de la misma ni tampoco éstos son los suficientes medios probatorios para acceder a la oposición. SEGUNDO/ con respecto a la liquidación obligatoria que se lleva en el juzgado 15 civil de circuito si bien es cierto que es un proceso que se lleva en contra del señor JORGE CAICEDO TORRES los argumentos del abogado del opositor tampoco determinan tal calidad como quiera que el argumento no tiene ninguna relevancia en ésta diligencia maxime cuando se ejecuta al deudor solidario JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES como socio limitado del grupo electrico colombiana ltda. TERCERO. en relación con las diligencias de secuestro y ocupación de hecho de las inspecciones distritales de policía de la localidad norte de ésta ciudad me permite manifestarle al apoderado del opositor que la jurisdicción Coactiva es especial y que no depende de ninguno de esos procesos. CUARTO/ en relación con el testimonio del testigo los argumentos esbozados por él en relación a las preguntas hechas por el despacho no son lo suficiente para determinar la calidad de señor y dueño del opositor. Por lo tanto el despacho no admite la oposición. En éste estado de la diligencia se le dá la palabra al apoderado del opositor. Manifestó " contra la presente decisión presente recurso de reposición y en subsidio la apelación teniendo en cuenta y como anteriormente lo he manifestado que la autoridad competente para haber valer los créditos de personas Naturales o jurídicas el el juzgado 15 civil de circuito donde se adelanta proceso de liquidación obligatoria contra JORGE CAICEDO TORRES y en la misma providencia manda del juzgado 15 civil de circuito con sagra que todos los deudores, procesos pendientes deben entenderse exclusivamente con el liquidador nombrado por el citado juzgado. En cuanto a la posesión que ejerce mi mandante, también considero que no es éste despacho la autoridad competente para reconocer o negar la posesión que ejerce mi mandante en relación con los documentos de pago de servicios públicos que ha realizado mi mandante si bien es cierto no se aporta con a la presente diligencia igualmente lo es que se encuentran en la inspección primera A de policía y no obstante lo anterior y como quiera que solicité se oficiara a dicha inspección a efectos que expida copia de tales documentos éste hecho no es obstáculo para aportar los que en mi poder tengo para demostrar que efectivamente el señor HUGO GIRALDO LOPEZ ha venido ejerciendo todos los actos.....

18

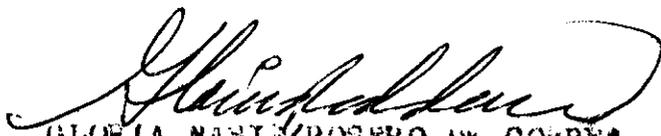
.....continuación diligencia de secuestro.....  
con el ánimo de señor y dueño del inmueble además considero que esta diligencia de secuestro del inmueble adolece de vicios de nulidad absoluta por considerar que se están desconociendo los derechos de mi manante con el agravante de que se está desconociendo mandato judicial emanado del juzgado 15 civil de circuito de Bogotá que es la autoridad competente para reconocer a los acreedores del deudor que se encuentra en liquidación. El despacho en relación con los argumentos del apoderado del opositor manifiesta que la jurisdicción coactiva y en especial el proceso administrativo coactivo de la Nación llevado por la DIAN es de carácter especial y que la misma Ley le ha otorgado las facultades necesarias para llevar a cabo entre otras la diligencia que realizamos el día de hoy por lo tanto si es competente la DIAN para llevar dichas actuaciones en relación con los otros argumentos el despacho ya se había pronunciado anteriormente por lo tanto no repone su decisión y concede el recurso de apelación se corrige se concede el recurso de reposición y una vez identificado y alinderado el inmueble se pronunciará con respecto al recurso de alzada. El inmueble se identifica y alindera de la siguiente manera: Ubicado en la calle 129 bis No. 1-54 bloq-ue D Conjunto residencial San Gabriel alinderado de la siguiente manera: Por el sur con parque comunal por el norte con el apartamento 305, por el oriente con vacío y pasillo que separa al apartamento contiguo del Bloque E apartamento 101 por el occidente con vacío al patio comunal del primer piso sus especificaciones o características son las siguientes: apartamento 301 puerta de entrada en madera, sala comedor, piso en tapete color beige, de seis por tres metros aproximadamente en forma irregular paredes en y techo en cemento color crema tres ventanas con vista al interior del conjunto residencial, comedor de aproximadamente 4 por 3 metros paredes la mitad en cemento color crema y la mitad en ladrillo prensado a la vista, una alcoba de tres por tres metros aproximadamente, paredes en cemento color crema y ladrillo prensado a la vista, techo en cemento, dos ventanas en vidrio y una puerta en madera, un baño pequeño el piso en cerámica color crema, cocina semi integral de tres por dos metros aproximadamente, piso en baldosin color crema, paredes en cemento y forradas en papel de colgadura techo en cemento y una ventana pequeña. Un cuarto de san alego de 1.60 por 1.70 aproximadamente, tapetes color café -- techo y paredes en cemento, encontramos una escalera en madera y pasamanos en metal que nos conduce al segundo piso un hall con tapete color beige, paredes en cemento, una ventana, techo en cemento y de aproximadamente 3.50 por 2.20, una alcoba principal de 5 metros por 2.60, techo y paredes en cemento color crema y tambien ladrillo prensado a la vista, un baño en la alcoba principal piso en baldosa color gris claro, paredes en baldosin color blanco de 10 por 10 techo en cemento, un vestier doble en madera en regular estado sin puertas, tres ventanas. Segunda alcoba de 2.50 por 2.50 piso en tapete paredes en cemento y ladrillo prensado, closet en madera en regular estado. Tercera alcoba de 2.80 X 3 metros aproximadamente, techo y paredes en cemento color crema y ladrillo prensado, dos ventanas, closet doble en madera, un baño piso en baldosa color gris claro de 20 X 20 centímetros aproximadamente, paredes en cerámica color azul oscuro, techo en cemento y separador de la ducha en acrílico, las puertas todas en madera color al natural y con barniz, servicios de agua, luz, teléfono y administración. El despacho una vez identificado y alinderado el inmueble procede a declararlo secuestrado y se deja en calidad de secuestro al señor HUGO GIRALDO LOPEZ, representado por el abogado JAIRO ESPINEL SANCHEZ. En relación con el Recurso de Apelación el despacho lo admite y procede a remitir las copias y la diligencia a la administración comitente de Girardot para que resuelva sobre la misma. No siendo otro el objeto de la presente, se procede a asignar los honorarios de transporte de la doctora GLORIA NASIS ROSERO DE CORREA, en la suma de DIECISIETE MIL PESOS -- (\$ 17.000.000 ) M/cte., los cuales no son cancelados al momento de la diligencia. Se cierra la presente, siendo las doce y diez, no antes de ser leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LUIS ALFREDO CUFINO VALERO  
Abogado Ejecutor

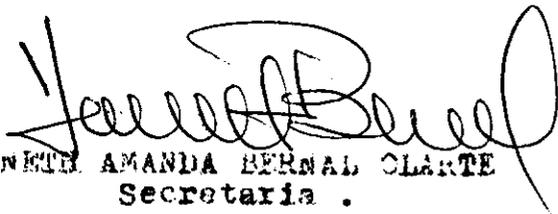
JAIRO ESPINEL SANCHEZ  
Quien atiende la diligencia  
Abogado opositor.

CONTINUACION DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL CONTRIBUYENTE CAICEDO  
TORRES JORGE ENRIQUE . INMUEBLE

10



GLORIA NASIE ROSERO DE CORREA  
Auxiliar tributaria .



YANETH AMANDA BERNAL CLARTE  
Secretaria .

70

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL

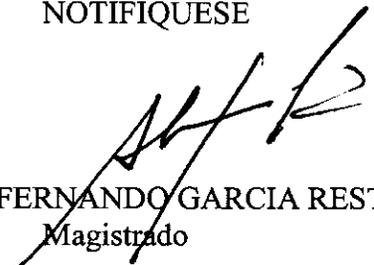
Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil dos (2002).

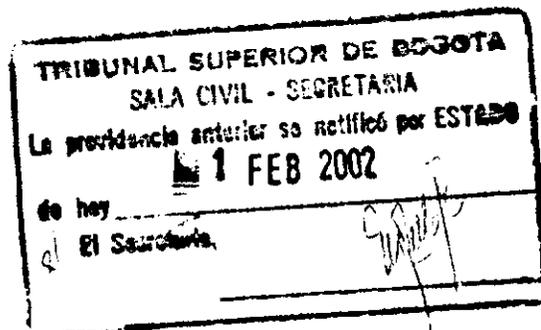
Se tiene a la doctora Claudia Marcela Ariza Martinez como apoderada del señor José Hugo Giraldo López, en los términos del poder conferido.

El escrito y los documentos presentados por la apoderada, permanezcan agregados al proceso para lo que sea del caso en el momento de decidir.

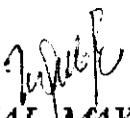
En firme este auto pase nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO  
Magistrado



*Febrero 11 del 2002.- En la fecha al Despacho del Señor Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, ejecutoriada la providencia anterior, y a fin de continuar con el trámite correspondiente.-*

  
OFICIAL MAYOR

21

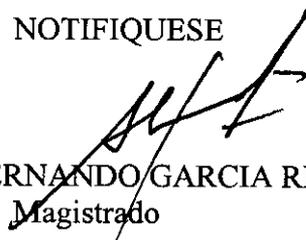
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil dos (2002)

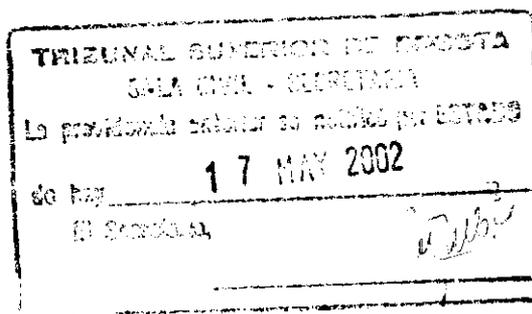
En turno el presente proceso para la decisión relacionada con la razón por la que se encuentra en segunda instancia, al hacer el estudio correspondiente se advierte la ausencia del cumplimiento en forma debida, a lo reclamado por el juzgado de conocimiento en el auto proferido el trece (13) de julio del año dos mil (2000) visto al folio 120 del cuaderno principal y reiterado en el proveído del 17 de octubre del mismo calendario ( folio 126).

En consecuencia, antes de proferir el fallo correspondiente, se requiere a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo señalado en los dos autos referidos en el anterior aparte, dictados por el a-quo.

NOTIFIQUESE



ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO  
Magistrado



23



**CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS**

<b>CREDITO No.</b>	323724	<b>TITULAR</b>	JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES	<b>APODERADO</b>	GABRIEL MARTINEZ PINTO
--------------------	--------	----------------	------------------------------	------------------	------------------------

**CONVERSION DE UPAC A UVR DICIEMBRE 31 DE 1999**

CONCEPTO	(UPAC Dic. 31/1999)	(Valor UPAC Dic.31)	(Total \$ Dic.31)	(Valor UVR Dic 31)	(Total UVR Dic.31)
<b>CAPITAL</b>	7,049.6107	16611.85	= \$117,107,076	/ \$103.3236	= 1,133,401.0382

**RÉLIQUIDACIÓN UVR ley 546 de 1.999 - CIRCULAR 007 SUPERINTENDENCIA BANCARIA**

<b>Valor beneficio por reliquidación:</b>		<b>\$0</b>	<b>UVR</b>
<b>Aplicada en la siguiente Forma:</b>	Capital	0	0.0000
	Intereses	0	0.0000
	Seguros	0	
<b>No de Cuotas en mora al 01 de enero de 2000:</b>	0		
<b>No de Cuotas Pagadas con la Reliquidación:</b>	0		
<b>UVRs Despues de aplicada la Reliquidación</b>		1,133,401.0382	

**LIQUIDACION ACTUALIZADA**

<b>TASA DE MORA</b>	20.87%																					
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>	11-Jul-02																					
<b>FECHA DE DEMANDA</b>	2-Feb-98																					
<b>DIAS EN MORA</b>	1620																					
<b>VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION</b>	\$127.1112																					
<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<table border="0"> <tr> <td>(TOTAL UVR)</td> <td>1,133,401.0859</td> <td>x</td> <td>(VALOR UVR)</td> <td>\$127.1112</td> <td>=</td> <td>(CAPITAL ADEUDADO EN \$)</td> <td>\$144,067,972</td> </tr> </table>	(TOTAL UVR)	1,133,401.0859	x	(VALOR UVR)	\$127.1112	=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	\$144,067,972													
(TOTAL UVR)	1,133,401.0859	x	(VALOR UVR)	\$127.1112	=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	\$144,067,972															
<b>INTERESES DE MORA</b>	<table border="0"> <tr> <td>(CAPITAL EN PESOS)</td> <td>\$144,067,972</td> <td>x</td> <td>(TASA DE MORA)</td> <td>20.87%</td> <td>x</td> <td>(DIAS DE MORA)</td> <td>1620</td> <td>=</td> <td>(INTERESES DE MORA)</td> <td>\$133,447,992</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>365</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	(CAPITAL EN PESOS)	\$144,067,972	x	(TASA DE MORA)	20.87%	x	(DIAS DE MORA)	1620	=	(INTERESES DE MORA)	\$133,447,992					365					
(CAPITAL EN PESOS)	\$144,067,972	x	(TASA DE MORA)	20.87%	x	(DIAS DE MORA)	1620	=	(INTERESES DE MORA)	\$133,447,992												
				365																		
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<table border="0"> <tr> <td>(CAPITAL ADEUDADO EN \$)</td> <td>\$144,067,972</td> <td>+</td> <td>(INTERESES)</td> <td>\$133,447,992</td> <td>=</td> <td>(TOTAL LIQUIDACION)</td> <td>\$277,515,964</td> </tr> </table>	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	\$144,067,972	+	(INTERESES)	\$133,447,992	=	(TOTAL LIQUIDACION)	\$277,515,964													
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	\$144,067,972	+	(INTERESES)	\$133,447,992	=	(TOTAL LIQUIDACION)	\$277,515,964															

**APROBADO**

*Nelson Zabaleta*

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD 3 7 CORPORACION AV VILAS 19315010 FECHA DE CORTE 31/12/1999  
 IDENTIFICACION: CC CAICEDO TORRES JORGE ENRIQUE  
 CREDITO 323724 0 VALOR REDUCCION: -3.628.095.34 SALDO DE CORTE: 181.642.787.00

No.	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO
1	7/07/1997	18.00%	0.00%	0	0	0	69.300,000	0.0065	18.00%	0.0000	0.0065	1.007.679.0019
2	7/06/1997	18.00%	0.00%	2.476.287	0	0	0	33.115.4018	18.00%	71.416.0391	0.0000	1.045.979.6392
3	7/07/1997	18.00%	0.00%	1.333.948	0	0	0	17.556.9085	18.00%	14.326.6585	3.230.2500	1.042.749.3892
4	7/08/1997	18.00%	0.00%	1.383.065	0	0	0	17.965.8239	18.00%	14.761.8490	3.203.9749	1.039.545.4143
5	7/09/1997	18.00%	0.00%	1.398.223	0	0	0	17.994.8980	18.00%	14.716.4914	3.278.4066	1.036.267.0077
6	7/10/1997	18.00%	0.00%	1.377.737	0	0	0	17.545.2518	18.00%	14.193.6258	3.351.6260	1.032.915.3817
7	7/11/1997	18.00%	0.00%	1.427.970	0	0	0	17.961.9514	18.00%	14.622.6323	3.339.3191	1.029.576.0826
8	7/12/1997	18.00%	0.00%	1.407.331	0	0	0	17.520.7639	18.00%	14.101.9807	3.418.7832	1.026.157.2794
9	7/01/1998	18.00%	0.00%	1.459.264	0	0	0	18.012.4710	18.00%	14.526.9601	3.485.5109	1.022.671.7685
10	7/02/1998	18.00%	0.00%	1.476.028	0	0	0	18.099.6502	18.00%	14.477.6169	3.622.0333	1.019.049.7352
11	7/03/1998	18.00%	0.00%	1.381.389	0	0	0	16.699.6118	18.00%	13.021.3636	3.678.2482	1.015.371.4870
12	7/04/1998	18.00%	0.00%	1.509.006	0	0	0	17.720.7000	18.00%	14.374.2693	3.346.4307	1.012.025.0563
13	7/05/1998	18.00%	0.00%	1.490.859	0	0	0	17.038.6251	18.00%	13.881.5867	3.177.0384	1.008.848.0179
14	7/06/1998	18.00%	0.00%	1.550.272	0	0	0	17.227.4789	18.00%	14.281.9188	2.945.5601	1.005.902.4578
15	7/07/1998	18.00%	0.00%	1.535.227	0	0	0	16.743.7452	18.00%	13.777.7262	2.966.0190	1.002.936.4388
16	7/08/1998	18.00%	0.00%	1.600.452	0	0	0	17.227.5176	18.00%	14.198.2306	3.029.2870	999.907.1518
17	7/09/1998	18.00%	0.00%	1.628.574	0	0	0	17.413.4754	18.00%	14.155.3460	3.258.1294	996.649.0224
18	7/10/1998	18.00%	0.00%	1.614.873	0	0	0	17.241.8680	18.00%	13.650.9630	3.590.8850	993.058.1374
19	7/11/1998	18.00%	0.00%	1.682.839	0	0	0	17.928.5869	18.00%	14.058.3868	3.870.2001	989.187.9373
20	7/12/1998	18.00%	0.00%	1.670.016	0	0	0	17.730.8500	18.00%	13.548.7894	4.182.0606	985.005.8767
21	7/01/1999	18.00%	0.00%	1.741.526	0	0	0	18.447.7483	18.00%	13.944.3937	4.503.3548	980.502.5221
22	7/02/1999	18.00%	0.00%	1.771.312	0	0	0	18.628.9351	18.00%	13.880.6412	4.748.2939	975.754.2282
23	7/03/1999	18.00%	0.00%	1.667.230	0	0	0	17.222.3340	18.00%	12.468.1359	4.754.1981	971.000.0301
24	7/04/1999	18.00%	0.00%	1.814.030	0	0	0	18.390.8530	18.00%	13.746.1177	4.644.5353	966.355.4948
25	7/05/1999	18.00%	0.00%	1.790.398	0	0	0	17.948.7046	18.00%	13.236.0551	4.712.6485	961.642.8463
26	7/06/1999	18.00%	0.00%	1.852.267	0	0	0	18.416.2099	18.00%	13.613.6512	4.802.5587	956.840.2876
27	7/07/1999	18.00%	0.00%	1.821.943	0	0	0	18.015.0456	18.00%	13.105.7275	4.909.3181	951.930.9695
28	7/08/1999	18.00%	0.00%	1.881.042	0	0	0	18.537.1772	18.00%	13.476.1635	5.061.0137	946.869.9558
29	7/09/1999	18.00%	0.00%	1.895.252	0	0	0	18.620.9363	18.00%	13.404.5164	5.216.4199	941.653.5359
30	7/10/1999	18.00%	0.00%	1.863.331	0	0	0	18.225.9230	18.00%	12.897.7163	5.328.2067	936.325.3292
31	7/11/1999	18.00%	0.00%	1.922.078	0	0	0	18.729.7221	18.00%	13.255.2397	5.474.4824	930.850.8468
32	7/12/1999	18.00%	0.00%	1.889.231	0	0	0	18.346.9339	18.00%	12.749.7532	5.597.1807	925.253.6661
33	31/12/1999	18.00%	0.00%	0	0	0	100.474.751	0.0000	18.00%	10.124.6604	0.0000	935.378.3265
Col.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

24

**GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**  
**Abogado**

22

Señores  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.  
Magistrado Ponente  
Dr. Alvaro Fernando García  
E. S. D.

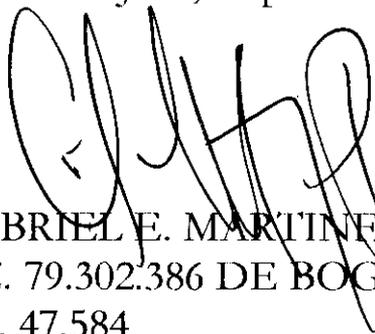
REF.: EJECUTIVO DE AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA contra JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES.

PROCESO No 1998/6499

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar la liquidación del crédito que a corte de Julio 11 de 2002 asciende a la suma de \$ 277.515.964.00.

Además adjunto la certificación sobre la reliquidación del crédito debidamente suscrita por el representante legal de mi mandante.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTINEZ PINTO  
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ  
T.P. 47.584

SALA CIVIL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR

02 JUL 16 A9:57

RECIBIDO

*Enranch*

*Recibido en la fecha anotada junto con lo anunciado, al Despacho del Señor Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, hoy 29 de julio del año en curso, para proveer lo pertinente.-*

*[Signature]*  
OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SALA CIVIL

Bogotá D.C. dos (2) de agosto del año dos mil dos (2002)

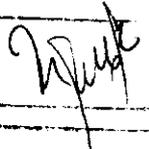
Quedan agregados al expediente los documentos aportados con el anterior memorial, para que sean tenidos en cuenta y en conocimiento de los interesados.

Ejecutoriado este auto, la secretaría pase nuevamente el expediente al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE



ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA  
SALA CIVIL - SECRETARIA  
La providencia anterior se notificó por ESTAMPADO  
de hoy 6 AGO 2002  
El Secretario 

Agosto 20 del 2002.- En la fecha al Despacho del Señor Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, ejecutoriada la providencia anterior y a fin de continuar con el trámite correspondiente.-

  
OFICIAL MAYOR

24

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dos ( 2002)

Referencia: **Proceso Ejecutivo hipotecario**

Demandante: **Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda**

Demandado: **Jorge Enrique Caicedo Torres**

*Magistrado Ponente: ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO*

Decide el Tribunal el grado jurisdiccional de consulta que por mandato de la ley corresponde a la sentencia proferida el 19 de septiembre del año 2001 por el juzgado veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.

**ANTECEDENTES**

**Ahorramas** - Corporación de Ahorro y vivienda, por medio de mandatario judicial, instauró demanda ejecutiva con título hipotecario contra **Jorge Enrique Caicedo Torres**, para que por los trámites propios de este tipo de proceso, se ordenara pagar las sumas de dinero representada en el pagaré No. **18965-9**, así:

- A) La cantidad de 563.9046 UPAC, en su equivalencia en moneda nacional al momento del pago, , correspondiente a 18 cuotas en mora, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$ 7.543.932,65 más los intereses moratorios a la tasa del 42,24 % anual, liquidados desde el 7 de julio de 1997 y el 24 de septiembre de 1998

25

B) La cantidad de 6485.7061 UPACS que equivalen en moneda nacional al momento del pago a \$ 86.765.970,77 más los intereses moratorios a la tasa del 42,24 % anual, liquidados desde el 25 de septiembre de 1998 y hasta que se cumpla el pago de la obligación.

Simultáneamente que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y se condene en costas al demandado.

Como hechos en los que fundamentó sus pretensiones, expuso, en síntesis, los siguientes:

Mediante escritura pública No. 10931 del 8 de noviembre de 1996, otorgada en la notaría 29 de esta ciudad, **Ahorramas**, convino en conceder un crédito a **Jorge Enrique Caicedo**, hasta por la suma de \$69'300.000,00 y en el mismo instrumento se pactó que esta suma se convertiría en UPAC.

La parte demandada se comprometió a pagar la obligación a **Ahorramas**, en sus oficinas de caja de esta ciudad en el término y formas estipuladas en 180 cuotas mensuales.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública, como por el pagaré, la parte deudora constituyó hipoteca de primer grado a favor de **Ahorramas** sobre los inmuebles ubicados en la Calle 129 Bis No. 1 - 54 apartamento 301 e inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria números **050N-20224843 50N-20224770 y 050N-20224775** .

La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses desde el día 7 de julio de 1998 por razón del no pago de las cuotas de amortización e intereses **Ahorramas** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la escritura pública de hipoteca y pagaré ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual se ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorios.

Así las cosas su mandante ejerce el derecho de su crédito el 7 de julio de 1998.

26

El a-quo libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 27 de noviembre de 1998, atendiendo las pretensiones demandatorias, de la misma manera decretó que ese proveído se le notificara en forma personal al demandado.

Como no fue posible lograr la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a la parte pasiva, se le emplazó conforme a las indicaciones y términos del artículo 318 del código de procedimiento civil.

Llevado a cabo el llamamiento edictal en forma regular, como el demandado no se presentó a recibir la mencionada notificación y estar a derecho en el proceso, se le designó un curador ad-litem para que lo representara.

Notificado el auxiliar de la justicia del auto de intimación, no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal.

Tramitado el proceso en los términos anteriores, el juzgado de conocimiento profirió sentencia el día 19 de septiembre del año 2001 en la que ordenó seguir adelante la ejecución conforme a los términos del mandamiento de pago, excepto en lo relativo a intereses los cuales deberán ser liquidados conforme a lo indicado al final de la parte motiva, en consecuencia previo su avalúo se ordena el remate del bien hipotecado para que con el producto se cancele el crédito y las costas, se ordenó practicar la liquidación del crédito y condenó en costas al demandado.

### **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal, se encuentra cumplidos a cabalidad en el sub-lite por lo que no existe reparo por hacer al respecto.

27

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor **Jorge Enrique Caicedo Torres** como consta en el gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante, conforme a la escritura pública allegada con la demanda registrada en los folios de matrícula inmobiliaria número **050N-20224843 50N-20224770 y 050N-20224775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en donde consta la propiedad del bien en cabeza del demandado y además da crédito de la vigencia de la garantía real.

Las diligencias de emplazamiento y notificación con las que se vinculó al demandado al proceso, se realizaron conforme a las exigencias del estatuto procesal civil.

De conformidad con el artículo 507 del código de procedimiento civil, cuando no se proponen excepciones, se impone dictar sentencia, y dado que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se debe, en consecuencia, confirmar el fallo teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:

Acerca de los intereses moratorios pactados, ha de entenderse que, según certificación expedida por la autoridad correspondiente, ellos en ningún momento pueden exceder los límites perentoriamente fijados por la ley en los artículos 884 del código de comercio, con las reformas hechas por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del código penal, ni el monto pactado por las partes al momento de adquirir la obligación, así como los señalados en la Ley 546 de 1999 y las sentencias de la corte constitucional, recogidas en la circular 007 del 2000 expedidas por la superintendencia bancaria.

Es por esto, que al momento de ser liquidados estos intereses se debe tener en cuenta las fluctuaciones que presente el interés bancario corriente de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Superintendencia Bancaria y la circular 007 del 2000.

En cuanto al momento en que deben empezar a liquidarse los intereses moratorios, se advierte que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada con la presentación de la demanda, por lo tanto los intereses moratorios de las cuotas vencidas antes de la fecha de la presentación de la demanda, han de causarse en la medida en que

28

fueron haciéndose exigibles cada una de ellas, pero teniendo en cuenta solamente la parte que en cada cuota corresponde a capital para que no se causen intereses sobre intereses. Sobre el saldo de capital la mora se causa a partir de la presentación del libelo demandatorio, que es cuando se hace uso de la aceleración del plazo. Además se tendrá en cuenta que solamente se solicitan intereses sobre las cuotas debidas, desde el 7 de julio de 1998, por lo que no se podrán liquidar los intereses correspondientes a fechas anteriores, aunque sí la parte del capital de esas cuotas el cual se incluyó en las pretensiones.

En consecuencia de todo lo anterior, es evidente que en el caso en estudio las decisiones del a-quo proferidas en la sentencia consultada se ajustan a derecho, por lo que el fallo debe ser confirmado con las aclaraciones relativas a los intereses.

## DECISION

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada, proferida por el juzgado veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C. el día 19 de septiembre del año 2001, con las aclaraciones en torno a los intereses.

**SEGUNDO:** Sin costas en la consulta.

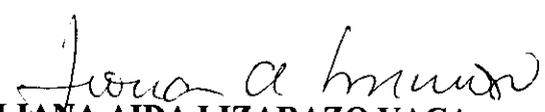
20

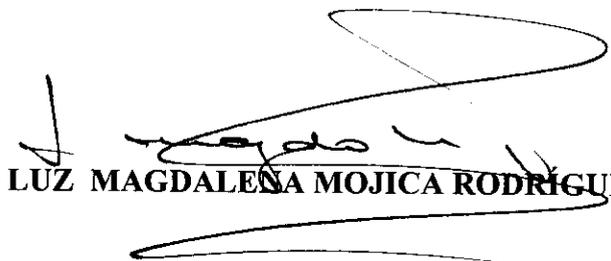
**TERCERO:** Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

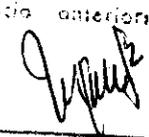
Los Magistrados,

  
**ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

  
**LIANA AIDA LIZARAZO VACA**

  
**LUZ MAGDALENA MOJICA RODRÍGUEZ**

*Discutido y aprobado en sesión de sala civil de decisión del día 21 de noviembre del año 2002.*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA**  
- 5 DIC 2002  
CERTIFICADO: Que en la fecha  
y a las 6 de la tarde se dio lectura en lugar público  
de la Secretaría del Tribunal con el fin de notificar a las  
partes el contenido de la sentencia anterior  
El Secretario,  


**EDICTO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL**

**HACE SABER:**

*Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario AHORRAMAS  
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA contra JORGE ENRIQUE  
CAICEDO TORRES Y OTROS al conocimiento del H. Magistrado Dr.(A)  
ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.*

*Se dictó Sentencia de Segunda Instancia, con fecha VEINTINUEVE (29) de  
NOVIEMBRE de DOS MIL DOS (2002).*

**CONSTANCIA:** *Para notificar a las partes el contenido de la sentencia  
anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el  
presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de la Corporación,  
por el término legal, hoy 5/12/2002 a las ocho de la mañana ( 8 a.m. ).*

*P/ la Secretaria,*

*[Handwritten Signature]*  
OFICIAL MAYOR

**CERTIFICO :** *Que el anterior EDICTO permaneció fijado en lugar  
público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy  
9/12/2002 a las cuatro de la tarde (4.00 p.m.)*

*P/ la Secretaria,*

*[Handwritten Signature]*  
OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA SALA CIVIL

31

Oficio No. D-6967

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2002

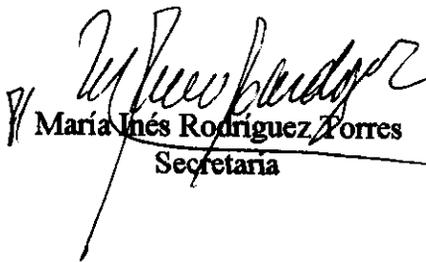
Señor (a)  
Juez 023 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario  
de : AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA  
contra : JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES Y OTROS

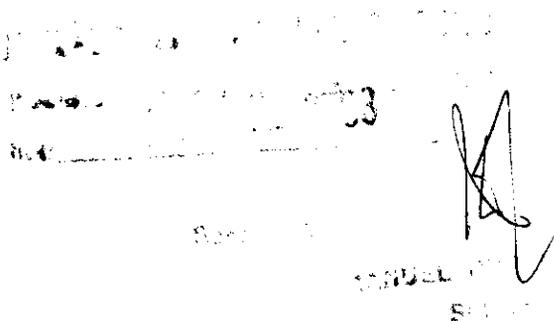
Magistrado Ponente Dr.(a) : ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310302319986499 , constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 129-30, el cual se encontraba en Consulta en este Tribunal.

Atentamente,

  
María Inés Rodríguez Torres  
Secretaria





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA SALA CIVIL

Oficio No. D-9967

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2002

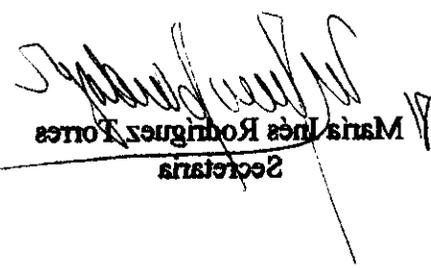
Señor (a)  
Juez 023 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario  
de : AHORAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA  
contra : JORGE ENRIQUE CALCEDO TORRES Y OTROS

Magistrado Ponente Dr.(a) : ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310302319986499 , constante de 2 cuadernos (a) con los siguientes folios : 129-30, el cual se encuentra en consulta en este Tribunal.

Atentamente,

  
María Inés Rodríguez Torres  
Secretaria

32

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL TRES

(2003).-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Notifíquese

*[Handwritten Signature]*  
BERNARDO MORALES CASAS

Juez

JUZGADO 023 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,  
21 01 2003

Notificado por anotación en  
ESTADO No. 15 de esta  
misma fecha.-

El Secretario, *[Handwritten Signature]*

cc